



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLV

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 25 de marzo de 1988

Número 57

SECCION TERCERA

COMISION FEDERAL ELECTORAL

A V I S O

A los Partidos Políticos
A la Ciudadanía en General

De conformidad con el Artículo 171, Fracción VII, del Código Federal Electoral, el Presidente de la Comisión Federal Electoral se sirvió designar al ciudadano

LIC. OCTAVIO GONZALEZ ARREDONDO.

Secretario Propietario de la Comisión Local Electoral
del Estado de México.

Este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 15 de Marzo de 1988, en cumplimiento de los Artículos 172 y 173 del citado Código Federal Electoral.

ATENTAMENTE

México, Distrito Federal, a 25 de Marzo de 1988.

El Secretario Técnico de la
Comisión Federal Electoral.
Lic. Fernando Elías Calles.-

Rúbrica.

Tomo CXLV | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 25 de marzo de 1988 No. 57

S U M A R I O :**SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****COMISION FEDERAL ELECTORAL**

AVISO con el que el Presidente de la Comisión Federal Electoral se sirvió designar al **C. LIC. OCTAVIO GONZALEZ ARREDONDO**, Secretario Propietario de la Comisión Local Electoral del Estado de México.

AVISO con el que el Presidente de la Comisión Federal Electoral se sirvió designar funcionarios electorales.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SOLICITUD de Expropiación de Terrenos Ejidales del poblado de Allende, Municipio de Temoaya, Méx.

A V I S O

A Los Partidos Políticos.
A la Ciudadanía en General.

De conformidad con el Artículo 171, Fracción VII, del Código Federal Electoral, el Presidente de la Comisión Federal Electoral se sirvió designar como Funcionarios Electorales a los ciudadanos

DISTRITO XIV TLALFEPANTLA

Suplente

Presidente: Lic. María Lilia Rodríguez González.

DISTRITO XVI TOLUCA

Suplente

Presidente: Lic. Marco A. Mejía González.

Propietario

Secretario: Profr. Salomón González Velasco.

DISTRITO XVII NICOLAS ROMERO

Propietarios

Presidente: Lic. Raymundo Dionicio Calixto.

Secretario: C. Carlos La Ios Casas.

Suplente

Presidente: C. Victor Guzmán Zamora.

DISTRITO XVIII NAUCALPAN

Propietario

Presidente: Lic. Ramón Pérez Ascencio.

Este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 15 de Marzo de 1988, en cumplimiento de los Artículos 172 y 173 del citado Código Federal Electoral.

ATENTAMENTE

México, Distrito Federal, a 25 de Marzo de 1988.

El Secretario Técnico de la
Comisión Federal Electoral,
Lic. Fernando Elías Galles.

Rubrica.

a 11 de julio de 1973.

ASUNTO: Se solicita la expropiación de dos fracciones de terreno, pertenecientes al Ejido "Allende", (antes Santa Juana), Sección II, Municipio de Temoaya, Estado de México, necesarias para el Derecho de Vía de la línea de 85 KV. "Derivación Pastejé-Alzate".

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS.

BOLIVAR No. 145, SEGUNDO PISO.

MEXICO 1, D. F.

At'n.: SR. LIC. NESTOR FRANCISCO ARANA.

Subdirector de Expropiaciones.

El suscrito, como Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., atentamente me permito manifestar lo siguiente:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 85 KV., denominada "Derivación Pastejé-Alzate", que atraviesa terrenos pertenecientes al Ejido Allende (antes Santa Juana), Fracciones I y II, Sección Segunda, Municipio de Temoaya, Estado de México, afectándose superficies de acuerdo con los datos que a continuación se especifican:

Ejido:	Mpio.	Longitud		Superficie:
		media	ancho	
Allende, 2a. Sección Fracción I	Temoaya	334.07	17.00	5,679.19 m2.
Allende, 2a. Sección Fracción II	Temoaya	610.46	17.00	10,377.82 m2.
Superficie total:				16,057.01 m2.

Fundo lo anterior en los Artículos Constitucionales 27, 73, Fracción X; 1o., 7o., 17 fracciones I y XV de la Ley de Secretarías y Departamentos del Estado; 1o., 2o., 3o., 8o. Fracción V, 112 Fracciones VI y IX, 116, 343, 344, 345 de la Ley de Reforma Agraria y el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con lo cual me permito señalar lo siguiente:

I.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.

Dos fracciones de terreno pertenecientes al Ejido de Allende (antes Santa Juana), Segunda Sección, Municipio de Temoaya, Estado de México, marcados en color rojo en el plano No. 0582-17809 que se anexa, con los números (6) Fracción I y (6) Fracción II.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE:

Los terrenos serán destinados para constituir el derecho de vía de la línea de 85 KV. "Derivación Pastejé-Alzate".

III.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA:

Se encuentra fundada en las fracciones I, IV y IX del Artículo 112 de la Ley de Reforma Agraria, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica.

Es conveniente asentar que Constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como objeto la prestación de servicio público; en esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos que se requieran para dichos fines, así como también que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., es una empresa de Propiedad Estatal, sujeta al control y vigilancia del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

IV.—LA INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La que señale el avalúo que practique la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

V.—DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

Croquis de localización, cálculos, orientación astronómica y plano No. 0582-17809.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo legal anteriormente indicado, me permito solicitar:

1o.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

2o.—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el Artículo 344 de la Ley de Reforma Agraria.

3o.—Ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

4o.—En su oportunidad, someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República, para la resolución definitiva.

ATENTAMENTE,

Lic. Daniel Castaño Asmitía,

APODERADO.

(Rúbrica)

a 25 de septiembre de 1973.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y AGUAS.

BOLIVAR NUM. 145.

MEXICO 1, D.F.

At'n.: SR. LIC. NESTOR FRANCISCO ARANA.

SUB-DIRECTOR DE EXPROPIACIONES.

Con fecha 19 de septiembre del presente hemos recibido el oficio número 279301 enviado por esa Dependencia, relacionado con la expropiación que esta Compañía tramita sobre una superficie de 1-60-57.01 Ha. de terrenos ejidales, necesarios para legalizar el derecho de vía de la línea de alta tensión de 85 KV. denominada "Pastejé-Alzate".

Me permito informarles que el nombre correcto del Municipio al cual pertenece el Ejido de "Allende" (antes "Santa Juana") es el de Almoloya de Juárez, Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México.

La confusión sobre la nomenclatura fue originada en virtud de la información recabada, así como lo manifestado por los mismos ejidatarios y vecinos del lugar, quienes consideran que esos terrenos quedan comprendidos dentro del Municipio de Temoaya.

ATENTAMENTE,

Lic. Daniel Castaño Asmitía,

JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.

(Rúbrica)

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

UNO.—El periódico se edita de lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la ley y los que señalen administrativamente.

DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.

TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.

CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letras ilegibles.

CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que prevengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.

SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.

SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 hrs., de los jueves.

OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.

NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.

DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas, el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga, por lo tanto, no se venderán secciones sueltas.

ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

T A R I F A S :

S U S C R I P C I O N E S :

Por seis meses \$ 18,000.00
 más gastos de envío por correo \$ 18,000.00

**PUBLICACIONES DE EDICTOS Y
 DEMAS AVISOS JUDICIALES**

Línea por una sola publicación \$ 300.00
 Línea por dos publicaciones \$ 600.00
 Línea por tres publicaciones \$ 900.00

E J E M P L A R E S :

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 500.00.

Avisos administrativos, notariales y generales a \$ 50,000.00

La página, y la fracción, el costo será proporcional

Balances y estados financieros a \$ 50,000.00

La página, convocatorias y documentos similares a \$ 50,000.00

La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.

Secciones atrasadas al doble de su precio original.
 Secciones especiales, tendrán precio especial.

PUBLICACIONES Y AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR..... \$ 60,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL..... \$ 80,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL \$ 100,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO..... \$ 100,000.00 por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO

**LAS QUE ENTRAN EN VIGENCIA
 EL DIA DE SU PUBLICACION**

A T E N T A M E N T E ,

LA DIRECCION

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.